

REGLAMENTO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR LA FORMACIÓN DE JUGADORES Y CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

ART. 1.- La indemnización por formación es un derecho que tienen los clubes que han formado jugadores a partir de que éstos llegasen a firmar un contrato de trabajo con otro club, indemnización que estará regulada en este reglamento.

ART. 2.- La indemnización por formación será cancelada por el nuevo club al antiguo o antiguos cuando el jugador firma su primer contrato de trabajo. Una vez cubierta esta indemnización, las subsiguientes solamente serán pagadas al club inmediato anterior prescindiendo de los demás y por el lapso en que permaneció en éste.

ART. 3.- La indemnización por formación se pagará hasta tanto el jugador en cuestión cumpla veintiún años de edad. La acción para reclamar esta indemnización fenece cuando el jugador cumple 23 años de edad.

No se pagará indemnización alguna por formación cuando un jugador de 23 años o más cambie de club.

ART. 4.- La indemnización por formación la pagará el nuevo club al antiguo de donde proviene el jugador, de acuerdo con la siguiente clasificación de los clubes y tabla:

LOS CLUBES DE LA PRIMERA CATEGORÍA SERIE “A”, COMO CATEGORÍA I., pagarán:

12 a 14 años	USD. 3.500,00, anual;
15 a 18 años	USD. 7.000,00, anual;
19 a 21 años	USD. 10.000,00, anual;

LOS CLUBES DE LA PRIMERA CATEGORÍA SERIE “B”, COMO CATEGORÍA II., pagarán:

12 a 14 años	USD. 2.000,00, anual;
15 a 18 años	USD. 4.500,00, anual;
19 a 21 años	USD. 7.000,00, anual;

LOS CLUBES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA, COMO CATEGORÍA III., pagarán:

12 a 14 años	USD. 750,00, anual;
15 a 18 años	USD. 1.500,00, anual;
19 a 21 años	USD. 3.000,00, anual;

ART. 5.- Los valores descritos en el artículo anterior serán pagados igualmente, cuando el jugador proviene del fútbol aficionado o del fútbol profesional.

ART. 6.- Si un jugador profesional reasume la condición de aficionado el nuevo club no pagará ningún valor. Sin embargo, si el jugador volviese a firmar contrato laboral, el nuevo club, deberá pagar la indemnización por formación, en la forma establecida en este reglamento.

ART. 7.- La determinación de la indemnización por formación se la realizará de acuerdo con el movimiento migratorio que ha tenido el jugador y que constan en los registros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Si en la Federación Ecuatoriana de Fútbol no constare registrado el jugador ora porque sólo actuó dentro de una asociación provincial afiliada, ora porque proviene del fútbol aficionado, podrá demostrarse el derecho del club con medios probatorios complementarios. En este caso, los valores especificados en el Art. 4 podrán variar en escala descendente, tomándose en cuenta la efectiva participación del club en la formación del jugador.

ART. 8.- No se pagará indemnización alguna por la formación del jugador que prevé este reglamento, cuando el antiguo club rescindió el contrato laboral sin causa justificada, declarada por el organismo competente, sin que con ello los anteriores clubes pierdan sus derechos.

Igualmente, no se pagará indemnización alguna cuando el antiguo club cede a un jugador, a cualquier título, a un nuevo club.

ART. 9.- La contribución solidaria consiste en el pago que efectuará el nuevo club que contrata a un jugador cuando éste es transferido durante la vigencia de su contrato de trabajo y el nuevo club paga al club anterior una indemnización (valor de la transferencia) por permitir la transferencia del jugador.

ART. 10.- El monto de la contribución solidaria será del cinco por ciento del valor de la transferencia que el nuevo club pagó al antiguo, que será distribuido entre todos los clubes en que el jugador ha estado inscrito durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 a 23 años de edad.

ART. 11.- La contribución solidaria se pagará durante toda la carrera del jugador profesional siempre que el nuevo club pague una indemnización por transferencia al anterior club.

ART. 12 La indemnización por formación no será considerada en las disposiciones del mecanismo de solidaridad, es decir, no se deducirá contribución de solidaridad de la indemnización por formación.

ART. 13.- Para establecer la distribución de la contribución solidaria se le aplicará la tabla o sistema previsto en el anexo 5 del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, de manera obligatoria.

ART. 14.- El nuevo club del monto o valor de la transferencia acordada con el antiguo club retendrá, obligatoriamente, el cinco por ciento que será consignado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, máximo dentro del plazo de treinta días contando desde la fecha en que se efectuó la transacción. Recibido el valor la F.E.F., efectuará la distribución y apago en la forma prevista en este reglamento.

Si el nuevo club no retuviere el valor indicado en el inciso anterior, responderá por el mismo y cubrirá el monto que debió retener y, a su vez, lo consignará en la F.E.F., en la forma prevista en este artículo.

ART. 15.- Cualquier controversia que se pudiere suscitar por el pago de la indemnización por formación o por el pago de la contribución solidaria, será conocida y resuelta por la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la que actuará en la forma prevista en su reglamento y en los preceptos del Reglamento Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ART. 16.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los casos ocurridos a partir del 1 de julio del 2005.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Hasta tanto entre en funcionamiento la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los casos que se llegasen a presentar serán tramitados y resueltos por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FEF.

SEGUNDA: Los reclamos que se hubieren presentado en la Comisión del Estatuto del Jugador con anterior a la expedición de este reglamento, se sustanciarán de acuerdo con el mismo, si en aquel entonces el jugador no había cumplido veintitrés años de edad.